

31/07/2000

EL MUY ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador indica que es deber primordial del Estado garantizar y defender el patrimonio natural y cultural del país; preservar la naturaleza, el medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad de patrimonio genético de la nación.

Que la República del Ecuador ha ratificado las disposiciones de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES); así como, las de Convención de la Diversidad Biológica; y, otros Tratados y Acuerdos referentes a esta materia.

Que el Capítulo IV del Título II, Art. 13 de la Ley de Gestión Ambiental, indica sobre la participación de los Municipios para dictar políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución y dicha ley.

Que el Capítulo X-A, del Título V, del Libro II del Código Penal (R.O. # 2, Enero 25/00), indica que cazar, capturar, recolectar, extraer o comercializar, especies de fauna que están legalmente protegidas, es un delito contra el medio ambiente.

Que el tráfico indiscriminado e incontrolado de la fauna silvestre en el territorio nacional, específicamente en el cantón Guayaquil, está ocasionando serios impactos negativos en el equilibrio de nuestros recursos naturales y atenta la supervivencia de varias especies vulnerables, amenazadas y en peligro de extinción.

Que el expendio de animales silvestres, así como sus derivados y sus productos, como: sangre, grasas, pelos, pieles, huesos y vísceras, pueden atentar contra la salud pública y ambiental de los ciudadanos.

Que en el párrafo 4°, del Capítulo I, del Título III, Art. 164 letra a) de la Ley de Régimen Municipal, se indica que es competencia de la Administración Municipal, cuidar la higiene y salubridad del cantón, así como velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental.

Que es deber de la M. I. Municipalidad propender al equilibrio ecológico y conservación de sus recursos naturales en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Que dentro del Capítulo VII, del Título II, Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, se indica que los Actos Decisorios del Concejo tendrán fuerza obligatoria en todo el Municipio a través de las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones; y,

Que es deber de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, a través de la coordinación de las Direcciones de Medio Ambiente, Policía Metropolitana y Justicia y Vigilancia,

propender el equilibrio ecológico y conservación de los recursos naturales en beneficio de las generaciones presentes y futuras; así mismo, el cumplir y hacer cumplir las disposiciones que sobre prevención del medio ambiente, estén establecidas en las leyes y ordenanzas respectivas.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones que le confieren la Constitución de la República y la Ley.

EXPIDE

La "ORDENANZA PROHIBITIVA DE LA CAPTURA, RECOLECCIÓN, EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FAUNA NATIVA SILVESTRE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL".

Art. 1.- Prohíbese la captura, recolección extracción y comercialización de fauna nativa silvestre que estén legalmente protegidas, viva o muerta y sus derivados, en los locales comerciales, en la Vía Pública, o en cualquier otro lugar del cantón Guayaquil en donde se realice este tipo de actos.

Art. 2.- Para la mejor comprensión de la presente Ordenanza, incorpórese los siguientes términos técnicos necesarios para su aplicación:

PROHIBICIÓN.- Orden negativa. Además de mandato de no hacer, significa vedamiento o impedimento en general.

CAPTURA.- Apresar, tomar por la fuerza, generalmente por medio de trampas.

RECOLECCIÓN.- Acción de sacar individuos, de su nicho ecológico.

EXTRACCIÓN.- Separar y retirar del hábitat en el que se desenvuelve la especie animal.

COMERCIALIZACIÓN.- Acción de comerciar, comprar, vender con fines de lucro.

FAUNA NATIVA SILVESTRE.- Animales propios del país o de la región, sin distinción de clases o categorías, que viven en forma natural de manera permanente o temporal en los ecosistemas acuático, terrestre y atmosférico, y además, las especies domésticas que, por disposición del Ministerio de Medio Ambiente, deban ser manejadas como silvestres para evitar su extinción, o con fines de control.

Art. 3.- Serán sujetos responsables del cometimiento de contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza, cualquier persona natural o jurídica, domiciliada, transeúnte o vecindada en el cantón Guayaquil, que transgreda o incumpla las normas contenidas en este cuerpo legal.

Art. 4.- Es competencia de las Direcciones municipales de Justicia y Vigilancia, y Policía Metropolitana, respecto de esta Ordenanza, decomisar los animales, instrumentos y los productos generados por las acciones violatorias al mandato y prohibiciones que esta establece, también la clausura del lugar donde se comercialice la

fauna nativa silvestre ilegalmente adquirida, siempre que no tengan autorización, pudiendo coordinar su accionar con la Dirección de Medio Ambiente.

Así mismo, las Direcciones de Policía Metropolitana y Justicia y Vigilancia, deberán informar mensualmente al señor Alcalde, acerca de los decomisos de los animales, instrumentos y productos generados por las contravenciones o infracciones referidas.

Art. 5.- La autoridad que lleve a cabo el decomiso, deberá levantar el correspondiente inventario de los bienes decomisados, de lo cual se dejará constancia en un Acta. Los animales nativos silvestres, vivos o muertos y sus derivados, que sean decomisados, serán entregados al departamento de Vida Silvestre del Distrito Forestal Provincial del Guayas, para su custodia y responsabilidad, previa suscripción del Acta de Entrega Recepción respectiva.

Art. 6.- Las personas que obstaculicen o impidan la labor de la autoridad competente en el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán aprehendidas y sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública, en su art. 7 inciso final.

Art. 7.- Los locales que sean clausurados por la comercialización de fauna nativa silvestre sin la autorización respectiva, podrán ser reabiertos por orden del comisario municipal que intervino en su clausura, previa suscripción de un acta en la que constará el compromiso del propietario del local de no comerciar fauna nativa silvestre legalmente protegida, ya sea vivos o muertos y sus derivados.

En caso de reincidencia en el cometimiento de la contravención o infracción, se procederá a la revocatoria de la habilitación del local y su clausura definitiva.

Art. 8.- Los infractores o contraventores reincidentes serán detenidos, y el Comisario Municipal que avoque conocimiento, de manera inmediata oficiará con todo lo actuado hasta el momento, a los Jueces Penales de la provincia del Guayas, por ser de su competencia el juzgamiento de los infractores conforme al Capítulo X-A del Código Penal vigente, que trata de los delitos contra el medio ambiente.

Art. 9.- Las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán sobre toda otra Ordenanza que se le oponga o contraríe sus preceptos, y solo podrá ser modificada, reformada, sustituida y derogada por disposición expresa de otra Ordenanza que expida y apruebe el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, y lo que no esté previsto dentro de esta Ordenanza, deberá ajustarse a las políticas nacionales y municipales relativas a la defensa y protección del medio ambiente.

Art. 10.- En los casos que se determine la necesidad de aplicar políticas y estrategias sobre la presente Ordenanza en áreas colindantes con otras jurisdicciones cantonales, la Municipalidad de Guayaquil podrá celebrar con ellas, los convenios conducentes a cumplir tales cometidos.

Art. 11.- Dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la presente Ordenanza, las Direcciones de Medio Ambiente, Justicia y Vigilancia, y Policía Metropolitana, en coordinación con la Dirección de Organización y Métodos, elaborarán y someterán a consideración del señor Alcalde los instructivos y formularios conducentes a la correcta aplicación de esta Ordenanza.

Art. 12. VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en los principales medios de la prensa escrita de la localidad.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.

Luis Chiriboga Parra
**VICEPRESIDENTE DEL M. I.
CONCEJO CANTONAL**

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente "**ORDENANZA PROHIBITIVA DE LA CAPTURA, RECOLECCIÓN, EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FAUNA NATIVA SILVESTRE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**", fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en Sesiones Ordinarias de fechas veinte y veintisiete de julio del año dos mil, en primero, y segundo y definitivo debate, respectivamente.

Guayaquil, 27 de julio del 2000.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 126, 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, **SANCIONO** la presente "**ORDENANZA PROHIBITIVA DE LA CAPTURA, RECOLECCIÓN, EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FAUNA NATIVA SILVESTRE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**", y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación por uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 27 de julio del 2000.

León Febres-Cordero R.
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la presente "**ORDENANZA PROHIBITIVA DE LA CAPTURA, RECOLECCIÓN, EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FAUNA NATIVA SILVESTRE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL** ", el señor ingeniero León Febres-Cordero R., Alcalde de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 28 de julio del 2000.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Se publicó el 31 de julio del 2000 en los diarios El Universo, El Telégrafo y Expreso.